N. 39.



GAZETA DE BUENOS-AYRES



DEL SABADO 4 DE OCTUBRE DE 1817.

BANDO.

Los repetidos avisos que por diversos conductos han llegado á este Supremo Gobierno del escándalo y facilidad con que muchos comerciantes, olvidados de lo que exîge su propio honor; y de los respetos y consideraciones que deben al Estado en que viven, se arrojan à cometer el horrendo crímen del contrabando, excitaron antes de ahora su zelo à dictar los decretos de 4 de Agosto de 1815 y 12 de Euero de 1816 que han quedado suspensos por el abuso que se hizo de éllos en perjuicio de los intereses del Estado quebrantando al mismo tiempo el órden de justicia, y últimamente las providencias y precauciones que para atajarlo contienen los novisimos reglamentos de aduana y resguardo aprabados en 13 del presente en sus respectivos artículos: pero como los hombres que se esclavizan una vez à la desmedida ambicion de acrecentar sus fortunas sin embarazarse en los medios, son siempre fecundos en arbitrios y artimañas, que inutilizan las bien concertadas medidas; es ya preciso tocar los últimos extremos de la severidad, en que será inexôrable para corregir à los defraudadores del tesoro público, y corrompedores de la moralidad y buena fe del comercio. Mas antes de llegar à tan doloroso extremo, repugnante à las ideas de liberalidad con que se conduce este Gobierno, he resuelto tentar las últimas medidas, de cuya observancia me prometo el mas feliz resultado, y al efecto he tenido à bien mandar por el presente que el Gobernador Intendente de esta Provincia disponga se publiquen por bando los siguientes artículos del novísimo reglamento del resguardo con las demas prohibiciones que aquì se contienen.

Art.° 30. El administrador y contador de aduana y muy particularmente el comandante del resguardo cuidarà en la parte posible que luego de puesto el sol; no quede buque alguno del cabotage fuera del puerto; sobre cuyo punto zelará tambien eficazmente la capitanía de puerto, no permitiendo que los botes anden por la noche de una en otra lancha; sino desde que salga el sol hasta que se ponga, é impartiendo à los patrones del trâfico las órdenes mas rigorosas al logro de tan importante fin.

Art.° 31. Los patrones de los buques del trâfico, no admitirán carga sin guia ó boleto de la aduana; sopena de diez años de presidio, debiendo fixarse este artículo en la capitania de puerto y casilla del resguardo, cuidando ambos xefes de la permanencia de él, para que ningun patron alegue ignorancia.

Art.° 62. Todo carretillero, bote, balandra, ò zumaca que se llegase à encontrar conduciendo contrabando, serán castigados los individuos que se aprehendiesen con arreglo al art.° 74 de esta instruccion.... Sobre cuyo punto se ordena toda vigilancia à los xefes de aduana y comandante del resguardo.

Art.° 74. Todo individuo pudiente que se aprehenda protexiendo el contrabando à mas de perder todos los bultos que se encuentren, será multado segun sus facultades, no debiendo exceder ninguna de éstas de

4000 pesos ni baxar de 800 cuyas sumas se incorporarán en su caso al valor del comiso, y si llegase à ser insolvente la persona del apresado, sufrirà quatro meses de presidio y trabajo en las obras pùblicas, y si el contrabando fuese de gravedad, se le impondrá hasta diez y ocho meses; pero nunca será mas tiempo, à no ser que en la aprehension del fraude mediaren circunstancias de gravedad como son la de resistencia ó fuego de parte à parte.

Quedan desde hoy facultados todos los habitantes del Estado para hacer las correspondientes denuncias de qualesquiera contrabando, que descubrieren ò supieren, dando los avisos á mi secretario de Estado en el departamento de hacienda y al administrador de aduana ò en defecto de ambos por la incompetencia de la hora, tiempo ó circunstancias al contador de la misma y comandante del resguardo, debiendo percibir el denunciante (cuyo nombre se guardará sigilosamente) en el caso de efectiva aprehension las dos terceras partes quedando la ùltima para el Estado.

Se prohibe ademas que desde el toque de oraciones, hasta el cañonazo del alva con que harà seña la fortaleza anden carretas, ni carretillas conduciendo fardos, caxones, pipas de vino ó aguardiente, ni otras qualesquiera especies ò efectos de comercio, exceptuando ùnicamente las que sean de carne para el abasto del pùblico, baxo la pena de 25 pesos de multa que se exîgirán irremisiblemente por la primera vez, 50 por la segunda, aplicados à obras pùblicas, y un mes de carcel por la tercera sobre que celaràn los comisarios de policìa, alcaldes de barrio y comandantes de patrulla; y si en algun estrecho caso, ù ocurrencia imprevista necesitase alguno de los habitantes hacer uso de carretas ò carretillas para algun transporte, solicitará licencia para ello del Gobernador Intendente, y si con efectos comerciables tambien del administrador de aduana. Y para que llegue à noticia de todos, publìquese por bando, y comunìquese à quienes corresponda, tomándose razon en el tribunal de cuentas con insercion en la gazeta de gobierno. Dado en la Fortaleza de Buenos-Ayres à 23 de Septiembre de 1817.—*Juan Martin de Pueyrredon.—Estevan Agustin Gascon.*

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.

En 27 de Agosto comunicó el Excmo. Sr. Director à la Comision econòmica un pensamiento producido por las inquietudes que le causaba la carestìa del pan que se ha experimentado y continùa experimentado en el presente año, con el fin de que analizado por la Comision informase los medios de hacerlo practicable, removiendo las dificultades que pudieran ocurrir. La Comision contraxo sus desvelos á este objeto desde aquella fecha, y despues de muchas operaciones laboriosas y delicadas que ha practicado, ha tenido la satisfaccion de presentar un resultado lisonjero à su Excelencia. Bien es que habiendo llegado à noticia de los fabricantes D. Ramon Tobal, D. Francisco Passo, D. Carlos Casal, y D. Francisco Texada las paternales inquietudes del Gobierno Supremo, y las meditaciones de la Comision, no han trepidado en acreditar los sentimientos generosos de que se hallan animados en obsequio del pùblico, haciendo el ofrecimiento de fabricar tres clases de pan con el peso siguiente.—Pan candeal fino de nueve y media à diez onzas; pan de segunda bueno de diez y media à once onzas; y pan de tercera de diez y seis onzas; cuyas cantidades y tamaños deberàn mejorar en proporcion que decrezca el valor del trigo, y que el interes promueva la competencia necesaria de la libertad del giro.—Qualquiera de los tres pesos designados es superior al que actualmente tiene de orden el pan, y las tres especies apuntadas son desconocidas en el arancel; pues este no designa sino ocho y tres quartas onzas el medio real de pan blanco ó de primera, y trece y media al pan bazo.—El Gobierno Supremo habiendo hecho entender à dichos fabricantes quando hicieron este ofrecimiento que no quedaria sin recompensa su liberalidad à este respecto, y en cumplimiento de tal promesa ha relevado à los quatro mencionados panaderos de la mitad de lâ contribucion que les corresponda pagar en los dos quatro ùltimos meses del presente año.—Se avisa al pùblico para que ocurran à disfrutar de el beneficio expresado en las referidas quatro panaderìas.

DEPARTAMENTO DE LA GUERRA.

Habiendo el prisionero de la plaza de Montevideo sargento mayor de milicias D. Miguel Granada prestado ante quien corresponde el respectivo juramento de fidelidad à la Patria, con renuncia de los derechos que le pertenecen como subdito del rey de España y prerogativas de tal, ha tenido á bien el Gobierno relevarlo de la indicada clase de prisionero, incluyendolo en el nùmero de los ciudadanos del Estado.

OTRO.

Habiendo el prisionero de Chile cirujano D. Josè Marìa Gomez hecho la competente renuncia al vasallage de los reyes de España, y prestado ante quien corresponde el respectivo juramento de fidelidad á la Patria, ha tenido á bien el Gobierno

relevarlo de la indicada clase de prisionero comprehendiendolo en el número de los ciudadanos del Estado.

ESTADO MAYOR GENERAL.

Por disposicion del Sr. Brigadier xefe interino se hace saber á los oficiales sueltos del exército que se hallan en esta capital, asi retirados del servicio como agregados al Estado mayor de plaza, y à qualesquiera otra persona que disfrute el honor de obtener escúdo; ò medalla de distincion, que concurran à su oficina con los documentos calificativos presentàndolos en el departamento de su arma, para que sean revalidados en cédulas formales expedidas por el Exmo. Supremo Director, segun así lo ha dispuesto S. E. con fecha de 24 del corriente.—Buenos-Ayres 27 de Septiembre de 1817.— *Alvarez.*— Ayudante general de infantería.

PAPELES EXTRANGEROS.

Extractamos lo mas curioso de varios periodicos extrangeros de fecha atrasada en defecto de otros modernos.

Paris Enero 31. — En el informe que ha remitido á la junta de la vacuna del Alto-Marne el médico Colombot, da razon de quatro individuos que padecian herpes ulcerosas curadas por la insercion de la vacuna hecha al redor de las herpes por medio de 10 ó 12 picaduras.

Idem 3 de Febrero. — La mision de Mr. Pinckney á Nápoles ha dado ocasion á un gran número de noticias falsas, por lo qual será conveniente extractar del *Observador Austriaco* los datos que parezcan auténticos sobre la negociacion de dicho ministro anglo-americano.

En el mes de Agosto ùltimo Mr. Pinckney, ministro extraordinario de los Estados-Unidos, pasò al Gobierno napolitano, despues de algunas conferencias, una nota, en que pedia como una cosa de derecho que los súbditos de los Estados-Unidos fuesen indemnizados por el Rey de Nàpoles de las pérdidas que habian sufrido à conseqüencia de la confiscacion de sus buques y mercaderìas, decretada, por el Gobierno de Joaquin Murat.

El gobierno napolitano, despues de haberse tomado tiempo para dar una respuesta categórica, pasò una nota negándose à la indemnizacion pedida, y entre otros motivos que alegaba para justificar esta repulsa fue uno el siguiente: „Ningun publicista ha sido jamas de opinion que la injusticia de los pactos y de las acciones de un usurpador hayan de imputarse à los pueblos que tiene sometidos, ni al legìtimo soberano de ellos; y en efecto seria una teòrica muy perjudicial la que atribuyese al poder de un enemigo responsabilidades no solo de hecho sino de derecho.” Si los Estados-Unidos se han reservado el derecho de reclamacion contra Murat, esto no les da ninguno contra el soberano legìtimo à quien la victoria ha restituido á sus estados. Los Estados-Unidos hubieran usado de este derecho contra Murat; pero sabian muy bien que no haria ningun caso de sus reclamaciones: con mayor razon el rey legìtimo de Nápoles no debe atender à éllas, pues que habiendo estado siempre en guerra contra el usurpador, no ha podido jamas perder sus derechos ni hacerse por la victoria responsable de las acciones de sus enemigos.

En quanto à la nacion, el gobierno napolitano ha sostenido que no se la podia hacer responsable de los actos arbitrarios del que la gobernaba. Si hubiese estado en su arbitrio, élla hubiera procurado mantener la buena inteligencia con los Estados-Unidos, siendo entonces la única potencia neutral en donde habria podido despachar sus mercaderías acumuladas que la impedia vender el odioso sistema continental; y en tal caso, lejos de verse obligada à indemnizar á persona alguna, tendria mas bien el derecho de reclamar indemnizaciones.

Por lo demas se ve en un informe de Mr. Agar, ministro de hacienda de Murat, que la órden de confiscar los buques y las mercaderias de los americanos dimanó primitivamente de Bonaparte, quien la firmò de su propio puño al márgen de dicho informe, en que Mr. Agar habia aconsejado precisamente lo contrario. El producto de estas confiscaciones no entró en el erario público, como acreditan los asientos, sino en el bolsillo secreto de Murat, y por su òrden, para mantener el luxo asiàtico de su còrte. Lo que todavía hace mas fuerza es que una parte de estas cantidades se empleó à conseqüencia de un decreto de Murat en la expedicion de la Calabria contra el rey legìtimo, á quien ¡cosa extraña! se pide ahora el reembolso.

Ademas ¿quién en Europa ò fuera de élla ignora que todas las operaciones polìticas de los subordinados à Bonaparte eran inmediatamente dictadas por éste, y que Murat solo era el executor de su voluntad absoluta? De todos estos hechos, concluye el gobierno actual de Nàpoles, que el rey legítimo no està obligado á cosa alguna, y que la nacion no ha sacado utilidad de estas confiscaciones, cuyo producto absorvieron enteramente los caprichos y el luxo de Murat.

Francfort en Alemania à 9 *de Febrero.*— Ha pasado por esta ciudad con direccion à Roma la legacion hannoveriana, compuesta de Mr. de Ompteda, que es el minis-

tro, y del consejero àulico Leist, profesor de derecho pùblico que fue en la universidad de Gottinga, y despues director general de la instruccion pùblica en Westfalia. El consejero Kaffner es el secretario.— Esta legacion ha llamado la atencion de toda la Alemania, por ser la primera de un soberano prostestante aleman que va á Roma para tratar con la corte del Papa acerca de relaciones eclesiàsticas de los catòlicos de aquel estado.

Parìs 2 de Marzo.—Acaban de publicarse en Petersburgo las listas de los nacidos y muertos durante el año de 1814, en el qual recibió la poblacion un aumento de 390255 individuos. Estas listas solo comprenden las parroquias de la iglesia griega dominante en el imperio. Una quarta parte ó á lo menos una quinta de la poblacion se compone de catòlicos, de luteranos, mahometanos y paganos; y asì se puede graduar el aumento anual de toda la poblacion rusa en medio millon. Este hecho importante para la balanza polìtica del mundo, y que hasta ahora se habia puesto en duda, parece que se confirma de un año para otro.

La poblacion del imperio ruso, sin comprender el reino de Polonia, ascendia el año pasado á 42 millones. Si continúa el aumento proporcional, se puede calcular que esta poblacion serà en 17 años de 50 millones, y en 72 de 100.

Nàpoles 27 de Febrero.—En un periòdico de esta capital se dice lo siguiente.

„En Udina mordiò un perro rabioso à un hombre, y en vez de darle el medicamento que habia recetado el facultativo le hicieron beber por equivocacion una gran cantidad de vinagre, y se curó de la rabia. Noticioso un médico de Padua de este acontecimiento, probò el mismo remedio con un hidrófobo que se hallaba en el hospital de aquella ciudad, haciéndole tomar una libra de vinagre por la mañana, otra á medio dia, y la misma cantidad al anochecer, y se curó pronto y perfectamante el rabioso. Serìa muy conveniente que nuestros médicos hiciesen experimentos con este remedio, que parece tiene la mayor eficacia para curar una de las mas terribles enfermedades."

Idem 21.—Han entrado en este puerto dos buques anglo-americanos, cuya venida se tiene por una favorable conjetura sobre las relaciones que existen entre la corte de Nàpoles y los Estados-Unidos. Es de creer que se restablezca nuestro comercio con aquellos paises, adonde hasta ahora pocos de nuestros comerciantes se aventuran á enviar embarcaciones por su cuenta.

Han salido de aqui varias expediciones para Rio-Janeyro. El embaxador de portugal ha hecho entender à las juntas de comercio de los puertos del reyno las ventajas que el rey su amo asegura à los individuos que lleven à sus estados objetos de utilidad pública.

Londres 6 de Marzo.—En Duchess County, en la provincia de Nueva-Yorck, fue ahorcado José Wood harà unos ocho ò diez años, convicto, aunque no confesò, de haber muerto à uno de sus hijos por declaracion de otro hijo que se llamaba Hesekiah. Este ha declarado, hallàndose en el artìculo de la muerte, que él fue quien asesinó à su hermano, y que por su falso testimonio habia perdido la vida su padre. Este exemplo terrible debe estimular á todos los jueces a tomar las precauciones posibles en el importante cargo que exercen.

Parìs 17 de Marzo—Mr. Aimé Laiz, consejero de prefectura del Calvados, é individuo de la academia de Caen, ha publicado la lista de los suscriptores à la medalla que ha hécho acuñar en honor del poeta Malherbe. La lista es muy notable por el gran nùmero de personas que han concurrido à honrar la memoria del padre de la poesìa francesa. Este homenage tan general prueba la aficion que tienen en Francia à las letras todas las clases de la sociedad. En dicha lista se hallan reunidos los nombres de los comerciantes y de los artistas con los de los sabios y literatos.

IMPRENTA DE LOS EXPOSITOS.